

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DESIGNA AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN, Y EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE BIENES Y REMANENTES ECONÓMICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO Y DE DIPUTACIONES LOCALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.
- IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los Comités, así como de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.
- VIII. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- IX. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.

- X. El veinte nueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, por el que, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XI. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinaron los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo público local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo público local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/059/2018, por el que sustituyó al funcionario encargado de la realización de actividades tendentes a la conclusión del procedimiento de reintegro de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que perdieron su acreditación por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, designando en ese acto al Contador Público José Vidal Hernández Martínez.
- XIV. El primero de junio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.
- XV. Del cuatro al cinco de junio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XVI. El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.
- XVII. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CPAP/A-016/2018, por el que propuso al Consejo General, la designación del funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gobernatura del estado y de diputaciones locales, dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Una vez precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos

establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tendiendo las calidades que establezca la Ley y, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 80, de la citada constitución local prevé que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre, y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de Síndicos y regidores que la ley determine; La ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.
4. Que, el artículo 54, numeral 1, del código comicial local establece que al partido político que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece ese Código.
5. Que, por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 54 de la Ley en cita prevén que la pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. En caso de que se demuestre la existencia de pasivos contraídos en forma previa a la declaratoria de pérdida o cancelación de registro, el Consejo General determinará lo conducente con base en las Leyes Generales y el Reglamento que en su caso apruebe.
6. Que el numeral 4 del Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante el instituto de elecciones y de participación ciudadana del estado de Chiapas, establece que cuando de los cómputos efectuados por el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda a cada tipo de elección se advierta que un partido político nacional se ubica en la hipótesis no obtener el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro y/o acreditación; entrará en una etapa de prevención a partir de la notificación que le realice el Instituto y hasta que, en su caso, los órganos jurisdiccionales confirmen la declaratoria de pérdida de acreditación local.
7. Que, derivado de los resultados de los cómputos para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento es de advertirse que los partidos Nacionales y con acreditación ante este Organismo Público Local, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano no obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de dichas elecciones.
8. Que este organismo público local con base en la facultad reglamentaria que tiene constitucional y legalmente reconocida considera pertinente la designación de un funcionario de este Instituto que coadyuve en el procedimiento a seguir para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos que hayan adquirido con recursos públicos locales los partidos políticos nacionales que no obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida.
9. Que dentro del cuerpo de servidores públicos dentro de este organismo público local electoral, destaca el Contador Público José Vidal Hernández Martínez, mismo se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no obstante ello, del análisis a su ficha curricular destaca en más de diez años de desarrollo de actividades laborales en materia de fiscalización electoral, en las otrora Contraloría de la Legalidad Electoral, Comisión de Fiscalización Electoral; así como en la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ambas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; adicional a ello se advierte que tiene conocimiento pleno del desarrollo de los

procedimientos de reintegro de los institutos políticos que se encuentran en el supuesto de la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral, máxime que ya ha sido designado como interventor en el mismo procedimiento derivado de los resultados del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 71, numeral 1, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como en las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG938/2015; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Contador Público José Vidal Hernández Martínez, como funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura del Estado y de diputaciones locales, dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de su respectiva competencia, asimismo al funcionario designado, Contador Público José Vidal Hernández Martínez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL


ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ